

**INFORME DE  
REVISIÓN DE  
AUDITORÍA  
INTERNA**

**Monitoreo Periódico de Recursos  
Humanos - Régimen de  
Compensaciones**

**Evaluación Final  
PCP 10/2024**

Palabras Clave

Personal - Compensaciones - Desarraigo - Haberes - Paralelos 42 y 26 - Residencia - Traslado -  
Pasajes.

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Conclusión del Sistema de Control Interno	9
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inexistencia de un procedimiento consolidado para la tramitación de pasajes.	10
2. Desactualización de las dependencias consideradas Zona Desfavorable (CCT SUPARA - artículo N.º 161).	17
Conclusión General	18
Anexos	
A. Unidad auditada y Normativa aplicable	19
B. Análisis del Sistema de Control Interno	20
C. Datos Referenciales	22
D. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	23
E. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	24

**SÍNTESIS  
EJECUTIVA**

OBJETO	ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA
Régimen de Compensaciones.	<p><b>ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA</b></p> <p>De las tareas de seguimientos sobre las observaciones efectuadas con relación al régimen de compensaciones por los conceptos Indemnización por traslado, Desarraigamiento, Residencia, Zona Desfavorable, Adicional y otorgamiento de Pasajes para el personal que presta servicios al norte del paralelo N.º 26 y al sur del paralelo N.º 42, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, surgió:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) No se evidencia un procedimiento formalizado consolidado para todas las áreas que otorgan pasajes a sus agentes dependientes según lo normado en los artículos N.º 145 y N.º 147 del CCT AEFIP y el artículo N.º 154 del CCT SUPARA (<b>Pág. 10</b>).</li><li>2) Desactualización de las dependencias consideradas como Zonas Desfavorables, en el artículo N.º 161 del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA (<b>Pág. 16</b>).</li></ol> <p>Con relación a la elaboración de un acto dispositivo, que establezca el procedimiento para la gestión de pasajes normados en los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º 154 CCT SUPARA, la Dirección de Recursos Humanos mediante la NO-2025-01553142-AFIP-DIRRHH#ARCA del 23/04/2025, informó que debido a la reestructuración del Organismo implementada mediante el DECTO-2025-275-APN-PTE se encuentran en proceso de adecuación las áreas dependientes de la nueva Subdirección General de Administración.</p> <p>Por otra parte, respecto de la desactualización de las dependencias consideradas como Zonas Desfavorables, se verificó su inclusión al pie del artículo N.º 161 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 56/1992 SUPARA, regularizando el aspecto observado.</p> <p>Se reitera lo recomendado en relación a efectuar una guía procedimental consolidada a nivel Organismo, para la gestión de pasajes de los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º 154 CCT SUPARA, dictando un acto administrativo que formalice el mismo, que incluya entre otras: las áreas responsables de la autorización, supervisión y control; definir un código de trámite del sistema GDE para la tramitación del mismo; registrar en el SARHA los pasajes otorgados, a fin de que, si un agente es trasladado de una dependencia a otra, el sistema no permita otorgar pasajes antes de cumplidos los plazos establecidos; designar a una dependencia de la Dirección de Recursos Humanos, como instancia de control previo al pago por parte de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, indicando en el documento del SIGMA, el número de expediente del sistema GDE por el cual se trató el mismo, permitiendo la trazabilidad de todo el proceso.</p> <p>Finalmente, el seguimiento del proceso relativo al régimen de compensaciones, se efectuará en futuras auditorías sobre la temática en trato.</p>
OBJETIVO	
Verificar para la totalidad del personal el cumplimiento del régimen de compensaciones respecto a los siguientes conceptos: Indemnización por traslado, Desarraigamiento, Residencia, Zona Desfavorable, Adicional y otorgamiento de Pasajes para el personal que presta servicios al norte del paralelo N.º 26 y al sur del paralelo N.º 42.	
CONCLUSIÓN	
De las tareas de seguimiento sobre el control efectuado respecto del régimen de compensaciones, se verificó la regularización de los casos observados, continuando pendiente la emisión de un acto dispositivo, por el cual se establezca el procedimiento para la gestión de pasajes consolidado por todas las dependencias que los otorgan, normados en los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º 154 CCT SUPARA. Asimismo, el otorgamiento de pasajes no se encuentra registrado en el SARHA, así como tampoco las conformidades de las instancias de las áreas intervenientes.	
Por otro parte, se verificó la actualización del artículo N.º 161 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 56/1992, consignando al pie del mismo las zonas desfavorables en trato, regularizando lo observado.	

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- ⇒ Subdirección General de Técnico Legal Aduanero.
- ⇒ Subdirección General de Administración.
- ⇒ Dirección de Recursos Humanos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanero.
- Subdirección General de Administración.
- Dirección de Recursos Humanos.

## Tipo de auditoría

- Según su origen: Planificada.
- Según su extensión: De Cumplimiento.
- Según su temática: De Administración de Recursos.

## Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP- AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

## Marco de referencia

Los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados, AEFIP (Laudo N.º15/1991 t.o. Resolución ST N.º925/2010) y SUPARA (CCT N.º56/1992 – Laudo N.º16/1992 t.o. Resolución ST N.º924/2010), establecen el marco regulatorio de las compensaciones que los funcionarios podrán recibir. Entre ellas, las que son objeto de esta auditoría:

**1) Compensación por Desarraigamiento: reglamentada en los CCT AEFIP (artículo N.º149 al 160) y SUPARA (artículo N.º165 al 169).**

Se entiende por compensación por Desarraigamiento al pago mensual que percibirá el agente durante cinco (5) años, calculados a partir de la fecha de cumplimiento del traslado por razones funcionales y con carácter definitivo, siempre que la distancia sea de 50 km o más entre el asiento habitual y el domicilio particular oficialmente registrado, en tanto que tal medida implique una real y efectiva modificación de este último.

Cabe mencionar que la compensación también se reconocerá aún cuando el traslado se efectúe a menor distancia de la indicada precedentemente, pero siempre que obligue al agente a cambiar su residencia a la localidad a la que ha sido destinado, ya sea por inconvenientes de carácter geográfico o por problemas de transporte que impidan su regular concurrencia diaria dentro de los horarios normales de labor a la dependencia en que debe prestar servicios.

El objetivo de esta compensación es indemnizar la pérdida de comodidades o situaciones afectivas gozadas en el lugar de origen; cubrir los mayores gastos que origina la instalación de un nuevo hogar; y los gastos de obtención y alquiler en el lugar de destino.

**2) Indemnización por Traslado: reglamentada en los CCT AEFIP (artículo N.º136) y SUPARA (artículo N.º162 al 164).**

Se entiende por Indemnización por Traslado al pago único que percibirá aquel agente que sea trasladado con carácter permanente a más de 50 Km. de su asiento habitual, que implique el cambio de domicilio del agente y se realice por razones funcionales. El objetivo de dicha compensación es cubrir los gastos que origina el desplazamiento del titular.

Cabe mencionar que también corresponderá esta indemnización a quien sea trasladado permanentemente por razones de salud, en tanto la necesidad del traslado haya sido determinada por la respectiva autoridad médica oficial.

**3) Compensación por Residencia: reglamentada en el CCT AEFIP (artículo N.º143 al 146).**

Cuando el agente se encuentre prestando servicios en forma permanente, en las dependencias ubicadas dentro de las áreas 1, 2, 3, 4 ó 5, las cuales agrupan por características comunes zonas, jurisdicciones, ciudades y/o provincias; percibirá un monto fijo mensual en concepto de compensación por residencia. A continuación, se exhibe el detalle de las localidades incluidas por área:

- Área N.º1: Neuquén, Chacabuco, General Roca, Viedma.
- Área N.º2: Curuzú Cuatiá, Corrientes, Goya, Paso de los Libres, Presidente Roque Sáenz Peña, Resistencia, Formosa, Posadas, Eldorado y Reconquista.
- Área N.º3: Mar del Plata, Necochea, San Pedro, General Pico y Santa Rosa.
- Área N.º4: Zonas alejadas, insalubres, inhóspitas, desérticas, las que experimenten fenómenos meteorológicos, carencia de agua para consumo humano y/o afectadas por un elevado costo de vida.
- Área N.º5: San Ramón de la Nueva Orán, Comodoro Rivadavia, Esquel, Trelew, Zapala, Río Gallegos, San Carlos de Bariloche y Ushuaia.

El importe del adicional será el que se determine de acuerdo a la escala dentro de la cual se encuentra prevista la dependencia en la que presta servicios y será percibido cualquiera sea la Clase de revista del agente.

**4) Otorgamiento de pasajes por prestar servicio en las dependencias del área N.º5: reglamentado en el CCT AEFIP (artículo N.º145).**

El otorgamiento es reconocido para el personal que revista en las dependencias del área N.º5, el mismo consta de un (1) pasaje anual de ida y vuelta, vía aérea o terrestre, extensivo a sus familiares a cargo, siempre que ellos convivan con el agente.

Cabe aclarar que la presente compensación no se encuentra contemplada en el CCT SUPARA.

**5) Compensación por Zona Desfavorable: reglamentada en el CCT SUPARA (artículos Nros. 160 y 161).**

Se entiende por compensación por Zona Desfavorable a la suma de dinero que percibirán los agentes que se encuentren prestando servicios en dependencias en las que la distancia o las dificultades del transporte (o ambas a la vez) impliquen un incremento en el costo de bienes de consumo y de uso (alimentación, vestuario, muebles, etc.).

Este beneficio tiene por objeto compensar el aumento del costo de vida; asegurar niveles de vida individual y familiar dignos; mantener el poder de compra del agente y retribuir al trabajador que desempeñe sus tareas en zonas inhóspitas.

Las dependencias consideradas para la mencionada compensación se encuentran agrupadas por características comunes a zonas, jurisdicciones, ciudades y/o provincias, conformando así los grupos I, II, III, IV ó V.

El importe de la compensación será el que se determine de acuerdo a la escala dentro de la cual se encuentra prevista la dependencia en la que presta servicios el agente. Percibirá un monto fijo mensual, cualquiera sea la clase de revista a la que pertenezca.

Cabe aclarar que la presente compensación no se encuentra contemplada en el CCT AEFIP.

**6) Adicional por prestar servicio al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°:** reglamentado en el CCT SUPARA (artículo N.º126).

Los trabajadores que presten servicios al norte del paralelo N.º26 y al sur del paralelo N.º42, incrementarán el Básico de Convenio y los adicionales reglados por el artículo N.º113 excluido los incisos J), k), l), m), n), o) del mismo artículo, en un veinte por ciento (20%), siempre y cuando no perciban compensación por zona desfavorable.

Adicionalmente, cabe aclarar que según el artículo N.º114, a los trabajadores comprendidos en estos supuestos, se les liquidará la antigüedad computándoseles doble los años de permanencia en dichas zonas y siempre que ésta exceda de un año.

Cabe aclarar que la presente compensación no se encuentra contemplada en el CCT AEFIP.

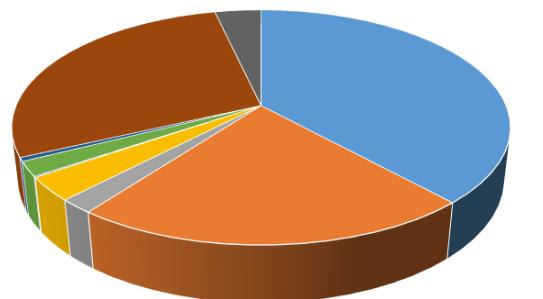
**7) Otorgamiento de pasajes por prestar servicio al norte del paralelo N.º26° y al sur del paralelo N.º42°:** reglamentado en los CCTAEFIP (artículo N.º147) y SUPARA (artículo N.º154).

El artículo N.º147 del CCT AEFIP establece que se concederá un pasaje de ida y vuelta a todo el personal que preste servicios al norte del paralelo N.º26 y al sur del paralelo N.º42, cada dos (2) años, para su traslado a la Capital Federal o a cualquier punto de la República, siempre que éste sea lugar de residencia de sus familiares directos; entendiéndose como tales, para el agente casado, su cónyuge y/o hijos, y para el agente soltero, sus padres.

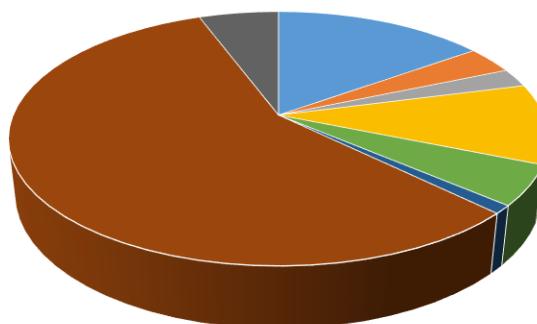
Asimismo, el artículo N.º154 del CCT SUPARA establece que cada dos (2) años, para posibilitar el goce de las licencias por descanso anual de los agentes en adecuadas condiciones, cuando los trabajadores presten servicios al norte del paralelo N.º26 y al sur del paralelo N.º42 y registren una permanencia superior a un (1) año en esa dependencia, se extenderá al trabajador, cónyuge e hijos menores, pasajes desde el lugar de destino hasta un solo punto del país y regreso, en forma directa y sin combinaciones.

Finalmente, se expone un cuadro resumen que contiene la cantidad de agentes a los cuales se les liquidaron las compensaciones objeto de la presente auditoría mediante recibos de haberes del período 2023, y los importes involucrados:

Compensación	Agentes Beneficiarios		Remuneración Bruta percibida por Compensaciones	
	Cantidad	%	Importe	%
COMP. POR RESIDENCIA	1935	38,23%	284.647.584,20	15,13%
COMP. RESIDENCIA GRUPO FAM.	1114	22,01%	65.421.092,34	3,48%
DESARRAIGO LAUDO 15/91	98	1,94%	44.389.551,66	2,36%
DESARRAIGO LAUDO 56/92	163	3,22%	191.766.433,32	10,19%
FUNC.MAY.JER.REEMP.DESARRAIGO	7	0,14%	185.808,61	0,01%
INDEMNIZACION POR TRASLADO DGA	101	2,00%	95.584.494,02	5,08%
INDEMNIZACION POR TRASLADO DGI	26	0,51%	19.549.747,14	1,04%
ZONA DESFAVORABLE	1436	28,37%	1.072.743.104,81	57,02%
ZONA PARALELO 26 Y 42	181	3,58%	107.123.453,15	5,69%
<b>Total General</b>	<b>5061</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.881.411.269,25</b>	<b>100,00%</b>

**Cantidad de Agentes**

- COMP. POR RESIDENCIA
- DESARRAIGO LAUDO 15/91
- FUNC.MAY JER.REEMP.DESARRAIGO
- INDEMNIZACION POR TRASLADO DGI
- ZONA PARALELO 26 Y 42
- COMP. RESIDENCIA GRUPO FAM.
- DESARRAIGO LAUDO 56/92
- INDEMNIZACION POR TRASLADO DGA
- ZONA DESFAVORABLE

**Remuneración Bruta Percibida por Compensaciones**

- COMP. POR RESIDENCIA
- DESARRAIGO LAUDO 15/91
- FUNC.MAY JER.REEMP.DESARRAIGO
- INDEMNIZACION POR TRASLADO DGI
- ZONA PARALELO 26 Y 42
- COMP. RESIDENCIA GRUPO FAM.
- DESARRAIGO LAUDO 56/92
- INDEMNIZACION POR TRASLADO DGA
- ZONA DESFAVORABLE

### Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión del cumplimiento del régimen de compensaciones respecto a los siguientes conceptos: Indemnización por traslado, Desarraigo, Residencia, Zona Desfavorable, Adicional y otorgamiento de Pasajes para el personal que presta servicios al norte del paralelo N.º26 y al sur del paralelo

N.º42, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023(*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 28 de junio de 2024 y el 27 de mayo de 2025 (*mayor detalle en el Anexo C*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo D*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 27 de mayo de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado induyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y de más normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Por otra parte, la presente auditoría tiene como objetivo principal la evaluación del sistema del control interno del proceso auditado, siendo las áreas auditadas, en el marco del sistema de control interno establecido por la Ley N.º 24.156, los responsables de determinar los mecanismos de control adecuados a fin de prevenir, detectar y tratar las posibles actividades fraudulentas, así como de las investigaciones de carácter disciplinario.

Se destaca que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones  
previas**

Como parte del relevamiento practicado en el marco de la presente auditoría, se efectuó el seguimiento de los aspectos que se encontraban pendientes de solución en los siguientes cargos de auditoría:

- CCP 15/2017 – Compensación Por Desarraigamiento.
  - Observación N.º 1. Incumplimiento de los requisitos normativos para el reconocimiento de la compensación por desarraigamiento, en la presente auditoría se verificó la no reiteración de lo observado dando por regularizado dicho aspecto.
- CCP 03/2019 - Monitoreo Periódico de Recursos Humanos - Compensaciones

- Observación N.º1. Pasajes para el personal que presta servicios al norte del paralelo 26 y al sur del paralelo 42, se verificó la reiteración de lo observado, detallándose la misma en la Observación N.º1 del presente informe de nominada “Inexistencia de un procedimiento consolidado para la tramitación de pasajes”.
- Observación N.º2 Documentación del Control Interno, en la presente auditoría se verificó la no reiteración de lo observado dando por regularizado dicho aspecto.
- Observación N.º4 Compensación por Desarraigamiento e Indemnización por Traslado, en la presente auditoría se verificó la no reiteración de lo observado dando por regularizado dicho aspecto.

Por último, en virtud de lo expuesto en relación a las observaciones de los cargos mencionados que se encontraban pendientes de resolución, se señala que la información contenida en el sistema SISAC, será oportunamente actualizada en función a las conclusiones obtenidas en el marco del presente informe.

Se deja constancia que, esta Unidad de Auditoría Interna se limitó a controlar la información proporcionada por las Direcciones Regionales Salta, Neuquén, Comodoro Rivadavia (SDG OPII), Aduanera Noroeste, Noreste, ex Patagónica (SDG OAI) y la Dirección de Legal (SDG TLA), sin poder contrastar la veracidad e integridad de los pasajes otorgados en su totalidad, con otros sistemas (GDE, SIGMA, SARHA).

Se deja constancia que la firma del presente es en fecha diferida toda vez que se encontraba vacante la Dirección de Auditoría Interna.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

#### Conclusión del SCI

Respecto a los objetivos del sistema de control interno verificados en la presente auditoría surgió que:

- 1) Las liquidaciones de haberes con relación a las compensaciones al personal (desarraigamiento, residencia, zonas desfavorables, adicional por prestar servicios al norte del paralelo 26 y al sur del paralelo 42 e indemnización por traslado), cumplen con normativa vigente y/o requisitos formales. No obstante, del control efectuado sobre la compensación al personal otorgando pasajes por prestar servicios al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, reglamentado en los CCT AEFIP (artículos Nros. 145 y 147) y SUPARA (artículo N.º154) no se evidenció un procedimiento formalizado consolidado por todas las dependencias que los otorgan (mayor detalle en la observación N.º1).

Asimismo, se verificó la desactualización de las dependencias consideradas zonas desfavorables del artículo N.º161 del CCT SUPARA (mayor detalle en la observación N.º2)

- 2) Las compensaciones otorgadas poseen la documentación para habilitar su pago.
- 3) Con relación al otorgamiento de pasajes, el detalle de los mismos no se encuentra registrado en el SARHA, así como tampoco las conformidades de las instancias de las áreas intervenientes. (mayor detalle en la observación N.º1).

De las tareas de seguimiento sobre el control efectuado respecto del régimen de compensaciones, se verificó la regularización de los casos observados, continuando pendiente la emisión de un acto dispositivo, por el cual se establezca el procedimiento para la gestión de pasajes normados en los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º154 CCT SUPARA.

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Inexistencia de un procedimiento consolidado para la tramitación de pasajes.**

**Observación**

El Convenio Colectivo de Trabajo AEFIP en su apartado Compensación por Residencia (artículos N.º143 al 148) establece en su artículo N.º145 para el personal que reviste en las dependencias del área N.º5 de la Planilla del Artículo N.º143 (San Ramón de la Nueva Orán, Comodoro Rivadavia, Esquel, Trelew, Zapala, Puerto Deseado, Río Gallegos, San Carlos de Bariloche, Ushuaia y sus respectivas jurisdicciones), el otorgamiento de un (1) pasaje anual de ida y vuelta, vía aérea o terrestre, extensivo a sus familiares a cargo, siempre que ellos convivan con el agente. Los pasajes se extenderán desde el lugar en que el agente presta servicios hasta cualquier punto del país y regreso al asiento habitual, dentro de un lapso que abarque su licencia por vacaciones. El reconocimiento de la extensión de pasajes se efectuará por año calendario, su no utilización dentro del respectivo período ocasionará la pérdida de tal derecho por el referido lapso.

Asimismo, el artículo N.º147 del CCT AEFIP establece que se concederá un pasaje de ida y vuelta a todo el personal que preste servicios al norte del paralelo N.º26 y al sur del paralelo N.º42, cada dos (2) años, para su traslado a la Capital Federal o a cualquier punto de la República, siempre que éste sea el lugar de residencia de sus familiares directos; entendiéndose como tales, para el agente casado, su cónyuge y/o hijos, y para el agente soltero, sus padres.

Por otra parte, el artículo N.º154 del CCT SUPARA establece que cada dos (2) años, para posibilitar el goce de las licencias por descanso anual de los agentes en adecuadas condiciones, cuando los trabajadores presten servicios al norte del paralelo N.º26 y al sur del paralelo N.º42 y registren una permanencia superior a un (1) año en esa dependencia, se extenderá al trabajador, cónyuge e hijos menores, pasajes desde el lugar de destino hasta un solo punto del país y regreso, en forma directa y sin combinaciones.

A fin de efectuar el seguimiento de lo observado en el Informe de Seguimiento Final (CCP 03/2019 - Monitoreo Periódico de RR.HH. - Compensaciones) en la Observación N.º1 denominada "Pasajes para el personal que presta servicios al norte del paralelo 26 y al sur del paralelo 42", y analizar el período en curso, durante las tareas de ejecución, se relevaron los pasajes otorgados por las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero, de Operaciones Impositivas y Aduaneras del Interior, por el período 2021 al 2023, arrojando el siguiente resultado (apartado b) y c) del Anexo E):

Área	Cantidad de pasajes otorgados ida y vuelta (incluye agentes y su grupo familiar)					
	2021		2022		2023	
	Cantidad Pasajes	Cantidad agentes	Cantidad Pasajes	Cantidad agentes	Cantidad Pasajes	Cantidad agentes
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (Art.145)</b>						
Dir. Reg. Salta	26	13	64	32	28	14
Dir. Reg. Neuquén	136	68	210	105	230	115
Dir. Reg. Comodoro Rivadavia	724	362	944	472	948	474
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (Art.147)</b>						
Dir. Reg. Comodoro Rivadavia	40	20	40	20	46	23
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (Art. 154)</b>						
Dir. Reg. Ad. Noreste	84	42	86	43	84	42
Dir. Reg. Ad. Noroeste	90	45	364	182	218	109
Dir. Reg. Ad. Patagónica	552	212	694	287	388	189
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanero (Art. 154)</b>						
Dirección de Legal	----	----	----	----	8	4
<b>Total de agentes/ pasajes otorgados</b>	<b>1.652</b>	<b>762</b>	<b>2.402</b>	<b>1.141</b>	<b>1.950</b>	<b>970</b>

Del control efectuado, se verificó el otorgamiento de:

- 1) Ochocientos cuatro (804) pasajes con combinaciones a setenta y siete (77) agentes y su grupo familiar, durante el año 2021 al año 2023 por la Dirección Regional Aduanera Patagónica, incumpliendo lo establecido en el artículo N.º154 del CCT SUPARA, el cual indica que los pasajes deberán ser desde el lugar de destino hasta un solo punto del país y regreso, en forma directa y sin combinaciones.
- 2) Pasajes que no fueron emitidos cada dos (2) años incumpliendo lo establecido en el artículo N.º154 del CCT SUPARA

y en el artículo N.º147 del CCT AEFIP. Al respecto, se visualizó un correo electrónico del 24/05/2023 de la Sección Personal y Capacitación de la Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI) el cual indicaba “*Asimismo, se informa que el período de beneficio corresponde al período 2023, podrá volver a solicitarlo a partir del 01/01/2025, conforme art. 154 CC.*”, y un correo electrónico del 26/01/2023 de la Sección Personal y Capacitación de la Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI) “*Ampliando el correo precedente, cfme. la consulta efectuada, se pone en su conocimiento que para la extensión de los pasajes del art. 154 CCT, se tiene en cuenta la FECHA DE EMISIÓN, contándose el plazo de dos años indicado en el CCT por año calendario*”.

A continuación, se expone la cantidad de pasajes emitidos durante el 2022 y 2023 a treinta y tres (33) agentes, antes de cumplirse los dos (2) años de ser otorgados, desde la emisión de los anteriores pasajes, siendo la mayor antelación de 357 días (pasajes otorgados el 26/09/2021 y luego el 18/09/2022).

Áreas	Cantidad de agentes	Cantidad de pasajes otorgados
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (Art.147)</b>		
Dir. Reg. Comodoro Rivadavia	7	14
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (Art. 154)</b>		
Dir. Reg. Ad. Noreste	1	10
Dir. Reg. Ad. Noroeste (*)	4	10
Dir. Reg. Ad. Patagónica (*)	21	100
<b>Total de agentes / pasajes otorgados</b>	<b>33</b>	<b>134</b>

(\*) Cabe mencionar que la Dirección Regional Aduanera Noroeste otorgó a un (1) agente y a su grupo familiar diez (10) pasajes cuya fecha de ida fue el 18/02/2022 y posteriormente la Dirección Regional Aduanera Patagónica le otorgó diez(10) pasajes con fecha de ida el 27/12/2023 (antelación de 55 días).

- 3) Doce (12) pasajes a cuatro (4) agentes y su grupo familiar, en períodos en los cuales no registran licencia ordinaria. Cabe resaltar que dos (2) de ellos, registran largo tratamiento.

- 4) Dos (2) pasajes por un hijo mayor a 21 años (24 años), incumpliendo el artículo N.º154 del CCT SUPARA.

Se deja constancia que, esta Unidad de Auditoría Interna se limitó a controlar la información proporcionada por las Direcciones Regionales antes mencionadas, sin poder contrastar la veracidad e integridad de los pasajes otorgados en su totalidad, con otros sistemas (GDE, SIGMA, SARHA).

Al inicio de las tareas de campo se circularizó a las áreas con competencia, a efectos de conocer el procedimiento que realizaban para el otorgamiento de pasajes.

Al respecto, las Direcciones Regionales Aduaneras dependientes de la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**, indicaron que:

- Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI): “...se implementó el control a través de la creación de Expediente por GDE en marzo del 2023”.

Cabe mencionar que del relevamiento de treinta y cuatro (34) expedientes tramitados por dicha Dirección Regional Aduanera, durante el 2023 surgió que fueron tramitados mediante distintos códigos del trámite en el sistema GDE (AFIP00049 - Presentación de Documentación (14 agentes); AFIP00124 - Informes Genéricos AFIP (1 agente); GENE00046 - Rendición de Cuentas (10 agentes), GENE00292 - Solicitud de viáticos y pasajes internacionales (5 agentes), GENE00477 - Solicitud de Viáticos y Pasajes Internacionales (4 agentes)) y Sin expediente GDE (9 agentes)

- Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI): “...el agente solicita los pasajes y el área administrativa de la aduana verifica que no haya hecho uso del beneficio en los 2 últimos años anteriores al pedido, luego envían el correo solicitando la emisión de los boletos en las fechas requeridas.”... Se tramita mediante un Expediente Electrónico (GDE) único por emisión de Pasajes beneficio artículo 154 C.C.T. 56/1992 (ANA): se debe adjuntar la solicitud del Agente (F1106), la intervención del área que controla la emisión de pasajes (Aduanas), constancias del grupo familiar emitido por el SARHA, los tickets emitidos, la autorización del Administrador, la/s Factura/s y el respectivo F-1900.”.

- Dirección Regional Aduanera Patagónica (SDG OAI): “...el agente presenta la solicitud a la Oficina Administrativa de quien depende, se remite a esta sección a través de una casilla de email grupal asociada y exclusiva para el trámite de pasajes “mailto:di\_rapt\_optar@afip.gob.ar” adjuntando un formulario s/modelo con la autorización de licencia ordinaria de su jefatura ...”, “... se procede a la comunicación al Agente, mediante Email oficial con los tickets emitidos, a la Oficina Administrativa, con copia al Agente ...”.

Cabe mencionar que dicha Dirección Regional adjuntó un instructivo para la emisión de pasajes sin suscripción ni fecha de

elaboración del mismo.

Por otra parte, respecto a las Direcciones Regionales Impositivas dependientes de la **Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior (SDG OPII)**, las mismas indicaron que:

- **Dirección Regional Neuquén (SDG OPII)**: "...el área administrativa informa que la gestión la inicia cada agente mediante GDE, aportando la documentación de acuerdo a lo detallado en el art. de referencia. Seguidamente se efectúa la reserva a través de la página y por último se remiten los TKT mediante correo electrónico requirentes. Los responsables autorizados en el sistema OPTAR son: la Jefatura de la Div. Administrativa, la Jefatura de la Sección Gestión de Recursos y la Jefatura de la Sección Gestión de Compras y Financiera.".

Cabe mencionar que, se relevan cuarenta y ocho (48) expedientes tramitados por dicha Dirección Regional, durante el 2023, mediante el número de código de trámite en el sistema GDE: GENE00026 - Autorización Gastos.

- **Dirección Regional Salta (SDG OPII)**: "...La solicitud de pedido, se inicia mediante un expediente electrónico bajo el código genérico GENE00024, incluyendo el F.1106 firmado por el Agente y la jefatura de la dependencia...".
- **Dirección Regional Comodoro Rivadavia (SDG OPII)**: informó el detalle de los pasajes otorgados (artículos Nros. 145 y 147), sin informar la metodología utilizada (ya sea mediante correo/formulario/GDE, etc.) para dicho trámite.

Por otra parte, la entonces Subdirección General de Administración Financiera, mediante la NO-2024-00267943-AFIP-SDGADF del 01/02/2024 informó que "...no se han producido novedades respecto de la respuesta oportunamente brindada mediante el Informe que adjunta IF-2019-00125835-AFIPDIPRFI#SDGADF. Agrega asimismo la imposibilidad de identificar los pagos específicos de este tipo de pasajes por cuanto los registros que poseen los son por factura, y en ellas no se identifica el motivo de la emisión de los pasajes que la integran".

En su oportunidad, mediante el IF-2019-00125835-AFIPDIPRFI#SDGADF del 17/05/2019 (cargo CCP 03/2019) habían informado "Atento que en los procesos relacionados con los pasajes otorgados a los agentes y a su grupo familiar conforme el beneficio al personal de los Convenios de DGI y DGA, la intervención de esta Dirección se limita a la liquidación y pago de los pasajes, queda a disposición de las áreas encargadas de evaluar la posibilidad de registrar en el SARHA los pasajes otorgados a los agentes, así como también las conformidades de la instancias de las áreas intervenientes a fin de estandarizar y sistematizar los controles pertinentes".

Por todo lo expuesto, se verificó la inexistencia de un procedimiento formalizado consolidado para todas las áreas que autorizan esta compensación, como así también falta de controles por oposición. Actualmente, cada Dirección Regional gestiona y controla el otorgamiento del beneficio en trato de diversas maneras (mediante correo o códigos de trámite GDE distintos), llevando en algunos casos el control en forma manual en planillas de cálculo.

Al respecto, mediante la PV-2024-01442273-AFIP-DIPCLE#SDGADF del 29/05/2024 se puso en conocimiento a la entonces Subdirección General de Recursos Humanos que se constató la inexistencia de un procedimiento formalizado consolidado para todas las áreas que autorizan esta compensación y se solicitó evaluar la viabilidad de elaborar el mismo, sin brindar respuesta respecto al tema en trato a la fecha de emisión del presente informe.

El detalle de las inconsistencias verificadas se expone en el Anexo E, anejo al presente.

**Causa**

Falta de una guía proceduralizada para la tramitación de pasajes.

Inexistencia de la solicitud, control y otorgamiento de pasajes sistematizado.

**Efecto**

Tramitación de pasajes mediante diversos procedimientos que dificultan su trazabilidad, debilitando la calidad de la información, tornándola poco confiable.

Otorgamiento de pasajes sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo.

**Recomendación**

Dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4 del Anexo B36 de la DI-2023-97-E-AFIP-AFIP, el cual indica que corresponde a la División Gestión de Personal dentro de sus tareas "Intervenir en el trámite, registro y control de adicionales y compensaciones integrantes de la remuneración del personal".

Teniendo en consideración que el otorgamiento de pasajes está incluido dentro de las compensaciones al personal, se recomienda elaborar una guía procedural para la gestión de pasajes de los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º154 CCT SUPARA, dictando un acto administrativo que formalice el mismo, considerando como mínimo los siguientes aspectos, a saber:

- 1) Dar intervención a la División Gestión de Personal, como instancia de control (Unidad Central), previo al pago por

parte de la Subdirección General de Administración Financiera.

- 2) Indicar los pasos a seguir para el otorgamiento de los pasajes, número de código de trámite del GDE, áreas intervenientes, precisar si los dos (2) años para otorgar los pasajes son considerados por período o a partir de la fecha de emisión de último pasaje otorgado, como también definir las áreas responsables de la autorización, supervisión y control, con el fin de mitigar el riesgo de otorgar pasajes sin corresponder.
- 3) Evaluar la posibilidad de registrar en el SARHA los pasajes otorgados a los agentes, creando alertas sistemáticas que impidan otorgar pasajes cuando el beneficio ya fuera dado, como también las conformidades de las instancias de las áreas intervenientes, a fin de contar con información cierta de cada pasaje entregado, procediendo a su registro en forma clara y oportuna, a fin de permitir la revisión por las áreas de control.
- 4) Indicar en el documento SIGMA, el expediente GDE por el cual se trató el mismo.
- 5) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N.º154 del CCT SUPARA, el cual indica que los pasajes deberán ser desde el lugar de destino hasta un solo punto del país y regreso, en forma directa y sin combinaciones o adecuar la normativa si no es aplicable a determinados lugares de destino.

Reforzar los controles a fin de que a los agentes a los que se les han otorgado pasajes, registren licencia ordinaria. Para el caso de otorgar pasajes a los hijos de los agentes bajo el CCT SUPARA, que los mismos sean menores de edad.

Respecto de los agentes observados que se le han otorgado pasajes y no registran licencia ordinaria, o bien registran largo tratamiento se solicita evaluar si correspondería el deslinde de las responsabilidades administrativas a través del inicio de una acción disciplinaria. Además, en esta última situación se solicita dar intervención a la División Salud Ocupacional.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	-----
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	-----
Subdirección General de Técnico Legal Aduanero	-----
Subdirección General de Administración	-----
Dirección de Recursos Humanos	-----

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

En respuesta al Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Impositivas del Interior, de la ex Administración Financiera y de la ex Recursos Humanos remitieron el IF-2024-02214505-AFIP-SDGTLA del 26/07/2024, la PV-2024-02573418-AFIP-SDGOAI del 19/08/2024, el IF-2024-03453988-AFIP-SDGOPII#DGIMPO del 09/10/2024, la ME-2024-03762490-AFIP-DESPAC#SDGADF del 01/11/2024 y la NO-2024-03962642-AFIP-SDGRHH del 13/11/2024, respectivamente.

Al respecto la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera informó con relación a dos (2) agentes observados, detallados en el Anexo E "...se remite adjunto en archivo embebido el descargo realizado ... para su conocimiento y análisis.".

Asimismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior informó: "...se remite IF-2024-02569035-AFIP-SRRGDVIRG4#SDGOAI, elaborado con las respuestas de las áreas auditadas, cuyos términos se comparten.

En ese orden de ideas y considerando la discrepancia de criterios respecto de la aplicación del beneficio instituido por el artículo 154 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo 16/92- es menester -de considerarlo- la intervención de la Subdirección General de Recursos Humanos".

Asimismo, mediante el mencionado informe indicó: "A continuación se describen las respuestas emanadas de las áreas pertenecientes a esta SDG OAI:

- Dirección Regional Aduanera Noreste indicó: "...viendo la necesidad de implementar herramientas que permitan un mayor y mejor control al otorgamiento del beneficio en cuestión, detalla un procedimiento al que deberán ajustarse sus Dependencias, las cuales fueran notificadas del mismo, mediante Correo Electrónico N° 1538/24 DI RANE del 19/07/2024. Para mejor proveer se detalla el Procedimiento en trato y se adjunta la DDJJ realizada al efecto..."

...2.1.- No haber utilizado el beneficio en el lapso de los 2 últimos años inmediatos anteriores al pedido.

- Dirección Regional Aduanera Noroeste: "... se estima necesario efectuar las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta que a la fecha no existe un procedimiento consolidado para la Tramitación de los pasajes del Art. 154 CCT ADUANA-SUPARA:

a) A fin de cumplir con la recomendación del Cuerpo Auditor la División Administrativo Financiera (DI RANO) confaccionó un Instructivo a fin de unificar los procedimientos administrativos, para la gestión de pasajes, a nivel regional, el cual se adjunta para mejor proveer.

No obstante ello, a fin de asegurar el debido control del plazo de "dos años" se estima necesario sustituir el control manual por un control sistemático, para lo cual se entiende, debería tomar intervención la Dirección de Recursos Humanos, para la inclusión de las alertas sistemáticas y conformidades de las instancias intervenientes, en el Sistema SARHA.

En relación al cómputo del plazo de los dos años, establecido en el art. 154 del CCT SUPARA, para la emisión de pasajes, esta Dirección Regional considera que el mismo debe computarse teniendo en consideración la fecha del viaje, conforme el art. 6 del

Código Civil y Comercial de la Nación que, al regular el modo de contar los intervalos del derecho, establece que el plazo de años se computa de fecha a fecha. Por lo expuesto, y en función de lo normado por el CCCN, los dos años que establece el art 154 del CCT, deberían ser computados de fecha a fecha; tomándose ésta, la del viaje efectivamente usufructuado.

b) Sin perjuicio de la opinión plasmada, y ante la falta de uniformidad de criterio en la interpretación del art. 154 del CCT SUPARA, esta instancia estima conveniente solicitar la intervención de la División Gestión de Personal, dependiente de la Dirección de Personal (SDG RHH), y de la Comisión Paritaria Permanente de AFIP –SUPARA, en los términos del art. 80 del CCT AFIP - SUPARA, a fin que se establezcan criterios de interpretación y aplicación uniformes, y de este modo evitar potenciales desvíos."

- Dirección Regional Aduanera Patagónica: "...se expresa que la interpretación de la unidad de auditoría no sería la compartida por dicha Instancia, considerando que el Art. 154 CCT plantea un beneficio para la totalidad del personal que se encuentre dentro de un área geográfica específica, no solamente para aquellos agentes cuyo destino sea el de Buenos Aires.

En este orden de ideas las compañías aéreas no ofrecerían la posibilidad de vuelos hacia todos los destinos, punta a punta, de la República, tal como lo expresa el Art. 154 CCT "pasajes desde el lugar de destino hasta un sólo punto del país y regreso...", interpretando que no se trataría de un impedimento para otorgar el beneficio establecido, sin vulnerar, de este modo, los derechos del trabajador. Se deja constancia que, históricamente se han tramitado los pasajes bajo dicha modalidad, tanto para los Agentes como para su grupo familiar primario, no habiendo sido observados previamente.

Los pasajes se tramitan mediante el sistema OPTAR S.A., en el marco del convenio AFIP-OPTAR, solicitando la emisión de pasajes "punto a punto". En este sentido no se solicitan las "combinaciones", las cuales son existentes, correspondiendo a una escala, generalmente realizada en Buenos Aires, Aeropuerto que une todas las rutas posibles entre dos provincias diferentes, continuando de esta manera, en forma directa, al destino solicitado, con la menor franja horaria ofrecida por las Aerolíneas. Por lo expuesto se expresa que no se solicitan pasajes que conlleven combinaciones. Asimismo, se entiende que la problemática planteada es similar para el resto de las Direcciones Regionales, dependientes de esta SDG OAI.

En caso que la duda persista por parte de esa Comisión Auditora, en cuanto al alcance del Art. 154 CCT, se propone en caso de así considerarlo, requerir intervención de la Comisión Paritaria Permanente AFIP-SUPARA, a fines de la interpretación del mismo.

En cuanto a lo observado respecto del plazo de otorgamiento, 2 (dos años) según el Artículo en cuestión, donde expresa: "Dicha extensión de pasajes se efectuará cada dos años", se interpreta dicha expresión, como "año calendario" (2022/2024/2026), no entendiendo que se trate de plazo medido en meses, lo que sí significaría un mínimo de "24 meses".

Asimismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mediante la PV-2024-02573418-AFIP-SDGOAI del 19/08/2025, indicó que "...Con relación al criterio sostenido por la Dirección Regional Aduanera Patagónica...ha cursado la PV-2024-02327260-AFIP-SDGOAI... a la Subdirección General de Recursos Humanos...".

En tal sentido, mediante el documento mencionado precedentemente manifestó: "...esta instancia entiende razonable la previa intervención y conocimiento de la cuestión por parte de esa Subdirección General, considerándose también que el tema abarca un análisis legal del texto laboral razón por la cual se estima oportuno -siempre dejando a salvo mejor opinión en contrario de esa instancia- dar intervención en estas actuaciones al servicio jurídico, a efectos de analizar el marco normativo señalado y la observación formulada por la Unidad Auditora, estableciendo el criterio respecto de los alcances del artículo 154 CCT 56/92 para las jurisdicciones que cuentan con dicho beneficio.

Cumplidas las intervenciones referidas y, en caso de que se considere procedente, de existir en la norma puntos que lo ameriten, cabría considerar la intervención de la Comisión Paritaria".

En consecuencia, la ex Subdirección General de Recursos Humanos, dio intervención a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, la cual mediante la Actuación N.º1130/2024 (DALA) del 17/09/2024 dictaminó que "...esta Asesoría Jurídica entiende que correspondería remitir las actuaciones a la Comisión Paritaria Permanente. (IF-2024-03064041-AFIP-DEALAA#SDGASJ).

Finalmente, la Comisión Paritaria Permanente efectuó el Dictamen N.º01/2024 (COPAPE) del 16/12/2024, a través del cual dictaminó: "Interpretar con carácter general y vinculante, que a los efectos previstos en el artículo 154 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/92 – Laudo N.º16/92 (t.o. Resolución S.T. N.º924/10), los pasajes que se refiere el aludido artículo, no comprende únicamente a los vuelos directos desde el lugar de destino hasta un solo punto del país y regreso, en forma directa y sin combinaciones, sino que también alcanza a aquellos vuelos en los que, para llegar de forma directa al destino solicitado, sea obligatorio realizar escalas por no existir vuelos directos.".

Por otra parte, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior informó: "...esta instancia ha remitido un correo electrónico a las Direcciones Regionales del Interior a efectos de recordar que, para el otorgamiento de los pasajes establecidos en el marco de los artículos 145 y 147 del Convenio Colectivo de Trabajo (AEFIP), resulta imprescindible controlar y garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos.

Adicionalmente, se ha consultado a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia respecto de los casos detallados en el Anexo E y, en relación a ello, se evaluará la fundamentación que se brinde para cada caso.".

La entonces Subdirección General de Administración Financiera informó mediante la ME-2024-03762490-AFIP-DESPAC#SDGADF del 01/11/2024 que: "...se remite a lo indicado en la NO-2024-00267943-AFIP-SDGADF en lo que es materia

*de competencia de esta Subdirección General.”. En la citada nota del 01/02/2024, indicó: “...no se han producido novedades respecto de la respuesta oportunamente brindada mediante el Informe ...IF-2019-00125835-AFIDIPRFI#SDGADF...*

*...Agrega asimismo la imposibilidad de identificar los pagos específicos de este tipo de pasajes por cuanto los registros que poseen lo son por factura, y en ellas no se identifica el motivo de la emisión de los pasajes que la integran...”.*

En tal sentido, mediante IF-2019-00125835-AFIDIPRFI#SDGADF informó: “Atento que en los procesos relacionados con los pasajes otorgados a los agentes y a su grupo familiar conforme el beneficio al personal de los Convenios de DGI y DGA, la intervención de esta Dirección se limita a la liquidación y pago de los pasajes, queda a disposición de las áreas encargadas de evaluar la posibilidad de registrar en el SARHA los pasajes otorgados a los agentes, así como también las conformidades de la instancias de las áreas intervenientes a fin de estandarizar y sistematizar los controles pertinentes.”.

Asimismo, la entonces Subdirección General de Recursos Humanos, remitió el informe elaborado por la ex Dirección de Personal que adjuntó el IF-2024-03894729-AFIP-DEADPE#SDGRHH mediante el cual el ex Departamento Administración de Personal informó: “Con respecto a la recomendación formulada por esa UAI, mediante la cual se indica a la División Gestión de Personal elaborar una guía procedimental para la gestión de pasajes y formalizarla mediante el dictado de un acto administrativo, cabe aclarar que si bien esta División interviene en el trámite, registro y control de adicionales y compensaciones integrantes de la remuneración del personal, la tarea en cuestión se encuentra enmarcada dentro de las competencias de la Subdirección General de Administración Financiera”.

No obstante, desde esta jurisdicción se prestaría colaboración en todo procedimiento que se requiera desde la Dirección de Personal y en pos de la mejora constante de los procesos del Organismo.”.

Finalmente, la Dirección de Recursos Humanos mediante la NO-2025-01553142-AFIP-DIRRHH#ARCA del 23/04/2025, informó: “con respecto a la recomendación...referida a la coordinación de reuniones de trabajo con las áreas pertinentes para elaborar un procedimiento integral de tramitación de pasajes (art. 145 y 147 CCT AEFIP y art 154 CCT SUPARA), se informa que debido a la reestructuración del Organismo implementada mediante el DECTO-2025-275-APN-PTE se encuentran en proceso de adecuación las áreas dependientes de la nueva Subdirección General de Administración”.

Además, con relación a los dos (2) agentes que registraban licencia por afecciones de largo tratamiento al momento de hacer uso el beneficio establecido en el artículo N.º145 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º15/1991 y en el artículo N.º154 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992 - Laudo N.º16/1992, acompañó el informe elaborado por la División Presencia en el cual indicó que: “se han tramitado los Expedientes Electrónicos...a los fines de que los respectivos Directores evalúen, en el marco de sus competencias disciplinarias administrativas, el curso de acción a adoptar.”.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente Informe.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se destacan las acciones llevadas a cabo por las dependencias auditadas, a fin de regularizar lo observado.

De las tareas de seguimiento efectuadas, por los casos observados, se concluye:

- 1) Ochocientos cuatro (804) pasajes con combinaciones a setenta y siete (77) agentes y su grupo familiar, teniendo en consideración lo dictaminado por la Comisión Paritaria Permanente en el Dictamen N.º01/2024 (COPAPE) del 16/12/2024, si bien los pasajes no fueron directos, no vulnera el artículo N.º154 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992 – Laudo N.º16/1992 (to Resolución ST N.º924/2010), por no existir vuelos para llegar de forma directa al destino solicitado. Por consiguiente, se deja sin efecto la observación.
- 2) Ciento treinta y cuatro (134) pasajes que no fueron emitidos cada dos (2) años asignados a treinta y tres (33) agentes: situación no susceptible de regularización. Se recepta lo informado por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, respecto a que a partir del mes de Octubre/2024 modificaron el criterio utilizado, asignando los pasajes cada dos (2) años y no, como venían asignándolo, que era por año calendario. Como así también lo indicado por las Direcciones Regionales Aduaneras respecto de verificar que el agente no haya utilizado el beneficio en los últimos dos (2) años (Dirección Regional Aduanera Noreste), considerar el plazo de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el artículo N.º6 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que se computan de fecha a fecha (Dirección Regional Aduanera Noroeste). Por otra parte, la entonces Dirección Regional Aduanera Patagónica indicó que interpreta al plazo como año calendario en lugar de medirlo en meses, lo que significaría un mínimo de 24 meses, sin informar cambios en el criterio de la asignación de los pasajes. En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda la unificación de criterios del plazo a computar para la asignación de los pasajes.
- 3) Doce (12) pasajes asignados a cuatro (4) agentes y su grupo familiar, en períodos en los cuales no registraban licencia ordinaria. Cabe resaltar que dos (2) de ellos, registraban licencia por afecciones de largo tratamiento. Al respecto, dos (2) agentes indicaron que fueron mal informados en las tareas de ejecución, no registrando pasajes emitidos en las fechas indicadas, rectificando lo oportunamente informado; una (1) agente que, si bien usufructuó largo tratamiento, informaron que la misma no viajó y sus pasajes continúan abiertos, dando por regularizado el mismo, y una (1) agente que usufructuó licencia de largo tratamiento por la cual la División Presencia mediante el EX-2025-01406989- -AFIP-SSOCDFPRI#DIRRHH solicitó tomar intervención a la Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG

OAII) a fin de que "...evalúe la procedencia de adoptar, de así considerarlo, las medidas pertinentes en el marco del procedimiento disciplinario establecido en el artículo 11 del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por la Disposición N.º185/10 (AFIP).".

En tal sentido, el 16/04/2025 dicha Dirección solicitó a la División Aduana de Clorinda, mediante el IF-2025-01509755-AFIP-DIRANE#SDGOAI, "...se proceda a la apertura de un Procedimiento Disciplinario Abreviado a dicha agente conforme los términos del Informe en trato.". Actualmente, obra en la Sección Sumarios (AD CLOR) desde el 22/04/2025, dando por finalizado su seguimiento.

- 4) Dos (2) pasajes asignados a un hijo mayor a 21 años (24 años). Al respecto, la Dirección Regional Aduanera Noreste informó que sólo se han asignado pasajes aéreos para el agente y sus tres (3) hijas menores de edad, rectificando lo oportunamente informado, dejando sin efecto lo informado.

Con relación a lo observado del proceso en trato, se reitera lo recomendado en relación a efectuar una guía procedural consolidada a nivel Organismo, para la gestión de pasajes de los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º154 CCT SUPARA, dictando un acto administrativo que formalice el mismo, el que incluya entre otras: las áreas responsables de la autorización, supervisión y control; definir un código de trámite del sistema GDE para la tramitación del mismo; registrar en el SARHA los pasajes otorgados, a fin de que, si un agente es trasladado de una dependencia a otra el sistema no permita otorgar pasajes antes de cumplidos los plazos establecidos; y designar una dependencia de la Dirección de Recursos Humanos, como instancia de control previo al pago por parte de la Dirección Administración Financiera indicando en el documento del SIGMA el número de expediente del sistema GDE por el cual se trató el mismo, permitiendo la trazabilidad de todo el proceso.

Cabe mencionar que, el detalle de los casos observados se encuentra exhibido en el Anexo E.

Finalmente, el seguimiento del proceso relativo al régimen de compensaciones, se efectuará en futuras auditorías sobre la temática en trato.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación		
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt		
												Con Acción Correctiva Informada.

**2. Desactualización de las dependencias consideradas Zona Desfavorable (CCT SUPARA - artículo N.º161).****Observación**

El Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA en su artículo N.º161 enumera las localidades y coeficientes a fin de efectuar la liquidación de la compensación por zona desfavorable. En tal sentido, se visualizaron ocho (8) unidades de estructura que según lo informado por la Dirección de Personal mediante la NO-2024-00512030-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 01/03/2024, se encontrarían localizadas en zonas desfavorables; sin embargo, del texto del Convenio Colectivo no surge dicha caracterización. Cabe mencionar que a 13 (trece) agentes se les liquidó el concepto de haberes Zona desfavorable por prestar servicio en esas dependencias.

DEPENDENCIAS-ZONA DESFAVORABLE informadas por la SDG RHH (NO-2024-00512030-AFIP-DIPERS#SDGRHH)		DOMICILIOS SEGÚN SARHA			
DESCRIPCION DEPENDENCIA	ZONA RESIDENCIA	Domicilio	Localidad	Distrito	Provincia
ADUANA GENERAL PICO (DIRAPA)	ZONA 2 DGA	J.VISCARDIS Y AV. LA GIOIOSA	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
DISTRITO GENERAL PICO (DEORJN)	ZONA 2 DGA	CALLE 8 860	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIAD (DFADIRJUN)	ZONA 2 DGA	CALLE 8 860	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
OF.ADMINISTRATIVA (ADGEPI)	ZONA 2 DGA	J.VISCARDIS Y AV. LA GIOIOSA	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
OF.RECAUDACIÓN (DTPICO)	ZONA 2 DGA	CALLE 8 860	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
OF.VERIFICACIONES (DTPICO)	ZONA 2 DGA	CALLE 8 860	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
SEC. INSPECCIONTEC. Y ECON. FINANCIERA (ADGEPI)	ZONA 2 DGA	J.VISCARDIS Y AV. LA GIOIOSA	GENERAL PICO	MARACO	LA PAMPA
PASO FRONTERIZO PIRCAS NEGRAS (ADLARI)	ZONA 5 DGA	RTA NAC. N° 76 KM 480	PARAJE BARRANCAS BLANCAS	VINCHINA	LA RIOJA

Al respecto, mediante la PV-2024-01442273-AFIP-DIPCLE#SDGAUI del 29/05/2024 se puso en conocimiento de lo observado a la Subdirección General de Recursos Humanos. Por ello, el 12/06/2024 la Dirección de Personal mediante la NO-2024-01667495-AFIP-DIPERS#SDGRHH, que contiene embebido el IF-2024-01658777-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 12/06/2024, informó: "...se observa que las estructuras situadas en el distrito de Maraco correspondientes a la localidad de General Pico (provincia de La Pampa) y el Paso Fronterizo Pircas Negras ubicado en el Distrito Vinchina correspondiente a la localidad de Paraje Barrancas Blancas (provincia de La Rioja) se encuentran incluidas en la Disposición AFIP N.º493/2015.

Por lo expuesto, se le dará intervención a la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos para la actualización del artículo N.º161 del CCT N.º56/92 Laudo N.º 16/92 (T.O. RESOLUCIÓN S.T. N ° 924/10).".

Cabe mencionar que la regularización de lo observado se verificará durante las tareas de seguimiento a desarrollarse durante el año 2025.

**Causa**

Debilidad en el proceso de control normativo efectuado por la Unidad Central (UC).

**Efecto**

La desactualización del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA incrementa el riesgo de liquidaciones por el concepto Zona Desfavorable, que no se efectúen de acuerdo a lo normado.

**Recomendación**

Evaluar la actualización de las caracterizaciones de zonas desfavorables, del artículo N.º161 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992., dando cumplimiento a lo informado respecto a la intervención de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección de Recursos Humanos.	-----

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

En respuesta al Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial, la entonces Subdirección General de Recursos Humanos mediante la NO-2024-03962642-AFIP-SDGRHH del 13/11/2024 remitió el informe elaborado por la ex Dirección de Personal que adjuntó el IF-2024-03894729-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 08/11/2024, por el cual el ex Departamento Administración de Personal informó: "... se encuentra en proceso la evaluación y actualización de las caracterizaciones de zonas desfavorables, dentro del ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos.".

El 07/04/2025 mediante la nota NO-2025-01347353-AFIP-DIRRHH#ARCA la Dirección de Recursos Humanos remitió el informe

elaborado por la División Gestión de la Información y de los Procesos de Recursos Humanos (IF-2025-01306838-AFIP-DVGIYP#DIRRHH del 04/04/2025), el cual indicó que, el artículo N.º161 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992, fue actualizado conforme la Disposición AFIP N.º493/2015. Dicha disposición incluyó las estructuras situadas en el distrito de Maraco, correspondientes a la localidad de General Pico (provincia de La Pampa) y el Paso Fronterizo Pircas Negras ubicado en el Distrito Vinchina correspondiente a la localidad de Paraje Barrancas Blancas (provincia de La Rioja).

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se verificó la actualización del artículo N.º161 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992, consignando al pie del mismo las zonas desfavorables en trato, regularizando la presente observación.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

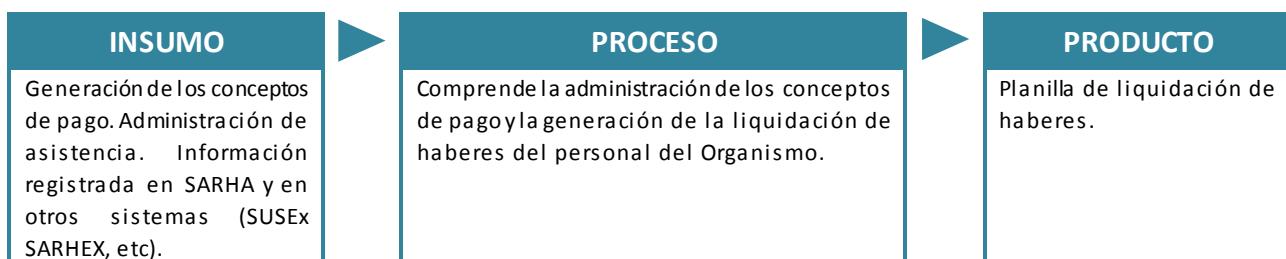
**Conclusión  
General**

De las tareas de seguimiento sobre el control efectuado respecto del régimen de compensaciones, se verificó la regularización de los casos observados, continuando pendiente la emisión de un acto dispositivo, por el cual se establezca el procedimiento para la gestión de pasajes consolidado por todas las dependencias que los otorgan, normados en los artículos Nros. 145 y 147 CCT AEFIP y artículo N.º154 CCT SUPARA. Asimismo, el otorgamiento de pasajes no se encuentra registrado en el SARHA, así como tampoco las conformidades de las instancias de las áreas intervenientes.

Por otro parte, se verificó la actualización del artículo N.º161 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º56/1992, consignando al pie del mismo las zonas desfavorables en trato, regularizando lo observado.

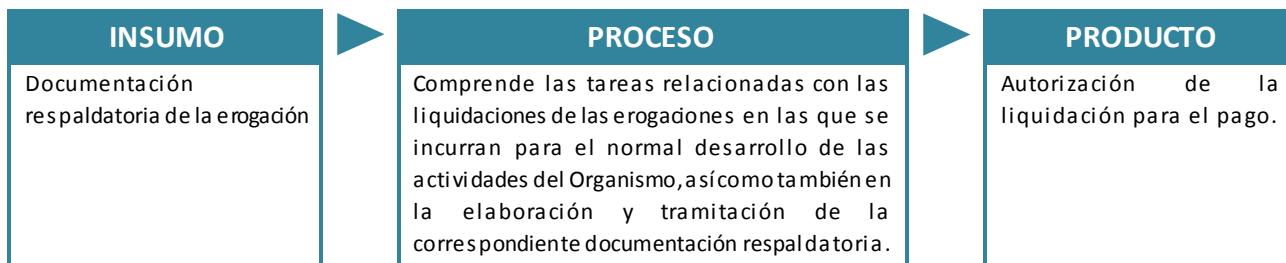
**Unidad auditable y Normativa aplicable****Unidad auditable (proceso/área)**

Gestión de Recursos Humanos: Administración de Personal - Liquidación de Haberes.



<b>Riesgos relevantes</b>	1. Autorización indebida de los conceptos: Autorización indebida de conceptos que integran la retribución de los agentes (adicionales y compensaciones), como también de los movimientos de su situación escalafonaria que no cumplen con la normativa vigente o los requisitos formales. 2. Inconsistencias en la información registrada en el SARHA: Registración inadecuada de las novedades y solicitudes realizadas por el personal. Desconfianza en la información contenida en el sistema de personal SARHA.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	1.1. Marco Normativo: Los convenios colectivos de trabajo (Laudo N.º15/1991 y 56/1992 y sus respectivas actas acuerdo), establecen los adicionales que forman parte de la Asignación Escalafonaria del agente y el Régimen de Compensaciones. 2.1. Acciones y tareas del área: Según la estructura organizativa el Departamento Administración de Personal debe supervisar y coordinar el mantenimiento y actualización permanente de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos relacionados con las Unidades de Registro (UR), Unidades Intermedias (UI) y Unidad Central (UC), como asumir un rol preponderantemente orientado a un mayor control y validación de la carga de datos que llevan a cabo las áreas.
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	1.1.1. ¿Las liquidaciones de las compensaciones al personal cumplen con normativa vigente y/o requisitos formales? (1 y 2) 1.2.1. ¿Poseen la documentación para habilitar su pago? (S/O) 2.1.1. ¿La información registrada en el SARHA es integra y oportuna? (1)

Gestión Económico Financiera: Administración de Fondos - Liquidaciones.



<b>Riesgos relevantes</b>	3. Vicios en las liquidaciones de gastos: Autorizaciones indebidas en las liquidaciones de gastos: Por adquisiciones de bs. y/o prestación de servicios: liquidaciones que no cuentan con las autorizaciones correspondientes o autorizadas por personal no competente, adquisiciones de bienes o prestación de servicios sin la Orden de Compra respectiva, Bienes o servicios no conformados.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	3.1. Procedimientos normados: Los convenios colectivos de trabajo (Laudo N.º15/1991 y 56/1992) norman las pautas para la procedencia de los viáticos como derecho de los agentes a percibir por compensación de gastos derivados del cumplimiento de una comisión de servicios alejado de su asiento habitual.

<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	3.1.1. ¿Las liquidaciones de pasajes al personal cumplen con normativa vigente y/o requisitos formales? (1) 3.1.2. ¿Poseen la documentación para habilitar su pago? (S/O)
------------------------------------	--

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

#### Normativa aplicable

<b>Normativa General</b>	<b>Norma</b>	<b>Vigencia</b>
	<b>RESOL-2023-206-APN-SIGEN</b> - Resolución SIGEN N.º300/2022 - Reglamentación.	04/04/2023
	<b>RESOL-2022-300-APN-SIGEN</b> - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	<b>Resolución N.º290/2019 (SGN)</b> - Aprobación del "Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno".	20/08/2019
	<b>Resolución N.º172/2014 (SGN)</b> - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	04/12/2014
	<b>Resolución N.º152/2002 (SGN)</b> - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	<b>Disposición N.º07/2019 (SDG AUI)</b> - Manual de Auditoría Interna V.6.2.	20/05/2019
	<b>Instrucción General N.º01/2016 (AFIP)</b> - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	<b>Instrucción General N.º01/2016 (SDG AUI)</b> - Instrucción General N.º01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI - Disposiciones Generales, Apartado 7.	09/03/2016

<b>Normativa específica</b>	<b>Norma</b>	<b>Vigencia</b>
	<b>DI-2022-272-E-AFIP-AFIP</b> - Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N.º86/2018 (AFIP). Su sustitución.	30/12/2022
	<b>Disposición N.º493/2015 (AFIP)</b> - Compensación por Zona Desfavorable - Artículo N.º181 del CCT N.º56/1992 "E" – Laudo N.º16/1992 (to Resolución ST N.º924/2010) – s/ incorporación de localidades.	10/11/2015
	<b>Disposición N.º133/2012 (SDG RHH)</b> - Manual de Procedimientos s/ reglamentación.	07/06/2012
	<b>Disposición N.º45/2007 (SGRH)</b> - Legajo Único. Su implementación.	01/05/2007
	<b>Disposición N.º466/2006 (AFIP)</b> - Legajo Personal Único. s/ Normas para su determinación de la documentación integrante.	28/06/2007
	<b>Instrucción General N.º03/2005 (SDG RHH)</b> - CCT aprobado por Laudo N.º15/1991 S/Compensación por Residencia. - Área N.º04.	17/08/2005
	<b>NOTA N.º3.921/2005 (DI PERS)</b> - Habilitación Módulo Adicionales y Compensaciones- Residencia Familiares.	28/07/2005
	<b>Disposición N.º235/2003 (AFIP)</b> - Sistema de Administración de Recursos Humanos de la AFIP (SARHA).	16/05/2003
	<b>Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º16/1992 (SUPARA)</b> - (to Resolución ST N.º924/2010 - Actas Acuerdo modificatorias).	01/03/1992
	<b>Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º15/1991 (AEFIP)</b> - (to Resolución ST N.º925/2010- Actas Acuerdo modificatorias).	06/11/1992

**Anexo B**

#### **Análisis del SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente 3 – Actividades de Control</b>		
<b>Principio 12 – Políticas y procedimientos</b>		
12.1 Definición de políticas y procedimientos.	3.1	1
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo.	1.1 3.1	3
<b>Componente 4: Información y Comunicación</b>		
<b>Principio 13: Relevancia de la información.</b>		
13.3 Calidad de la información	2.1 3.1	1
<b>Principio 14: Comunicaciones Internas.</b>		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	2.1	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	2.1 3.1	2

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditável.

Referencias:

**Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:** 1 2 3 4

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

**Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:**

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
SIGEN	SDG AUI	MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
		1				
Prioridad / Nivel de Madurez	2	1	2			
	3					

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
	4					

Anexo C

**Datos Referenciales**

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título)Apellido y Nombre
	Titular de la Dirección de Auditoría Interna	C.P. DEMARCHI, Javier Dario
	Jefa del Departamento de Control Planificación de Legalidad	Mg. PERUGINI, Mariela Andrea
	Jefa de la División Auditoría de Cumplimiento Legal	Abog. TROPEANO, Marcela
	Supervisora	C.P. STEINBAUM, María Gabriela
	Auditores	Anl. DOELLO, Gustavo Alberto C.P SARRACINI, Juan Ignacio C.P. SOLER, Anabella Paula

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de la Subdirección General de Recursos Humanos	Abog. CONTE, Juan María (del 18/12/2023 al 02/01/2024) C.P. TAGLIATORI, Abel Daniel (desde el 03/01/2024)	Abog. IZZI, Mauro Augusto (del 27/12/2022 al 17/12/2023) Abog. CONTE, Juan María (del 18/12/2023 al 02/01/2024)
	Directora de la Dirección de Personal	Act. GONZALEZ SANGUINETI, Guadalupe (desde el 02/01/2024)	C.P. SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción (del 24/06/2020 hasta el 01/01/2024)
	Jefa del Departamento Administración de Personal	Lic. ADM. AQUARO, Julieta Romina (desde el 05/01/2024)	Act. GONZALEZ SANGUINETI, Guadalupe (del 01/12/2020 hasta el 01/01/2024)
	Jefa de División Gestión de Personal	ESTEIN KARO, Leila Alejandra (desde 05/01/2024)	Lic. ADM. AQUARO, Julieta Romina (desde el 04/03/2020 al 04/01/2024)
	Jefe/a de Sección Adicionales	Lic. PAPA RUA, Tomás Andrés (desde el 01/11/2023)	Lic. ADM. RODRIGUEZ FERNANDEZ, Cynthia Valeria (del 16/11/2023 al 31/10/2023) Lic. PAPA RUA, Tomás Andrés (desde el 01/11/2023)
	Jefe de Sección Concursos y Traslados	Lic. Rel. PÚb. LOPEZ SILVEYRA, Ramiro	Lic. Rel. PÚb. LOPEZ SILVEYRA, Ramiro
	Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera	C.P. CONTE, Juan María (desde el 29/12/2023)	C.P. SUAREZ, Gastón. (del 16/08/2022 al 17/12/2023) Sin designar (del 18/12/2023 al 28/12/2023)
	Subdirector/a General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	C.P. MENDEZ, Patricia Alejandra (desde el 18/12/2023).	Abog. LEBED, Exequiel (del 05/10/2021 al 17/12/2023).
	Subdirector/a General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. RACANA, María de los Milagros (desde el 18/12/2023).	Abog. PAVE, Rubén César (del 01/07/2022 al 17/12/2023).

**TAREAS REALIZADAS:**

Descripción	Fecha desde/hasta
Se envió la comunicación del Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial (IRAI EI) a las ex	01/07/2024

Subdirecciones Generales de Recursos Humanos Administración Financiera, y a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Impositivas del Interior y de Técnico Legal Aduanera.	
Se recibieron las respuestas al IRAI EI de las dependencias con competencia en la materia.	26/07/2024 al 01/11/2024
Se efectuó el seguimiento del proceso y de los casos particulares exhibidos en el Anexo E.	20/03/2025 al 26/05/2025
Se confeccionó el presente Informe de Revisión de Auditoría Evaluación Final.	27/05/2025

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones: 2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

<b>Ext</b>	<b>Extrema</b>	<b>In</b>	<b>Inexistente</b>
<b>Alt</b>	<b>Alta</b>	<b>Def</b>	<b>Deficiente</b>
<b>Mod</b>	<b>Moderada</b>	<b>Déb</b>	<b>Débil</b>
<b>Baj</b>	<b>Baja</b>	<b>Mod</b>	<b>Moderado</b>
<b>Mín</b>	<b>Mínima</b>	<b>Fue</b>	<b>Fuerte</b>
		<b>Ópt</b>	<b>Óptimo</b>

Anexo D

**Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia**

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

**COMUNICACIONES ENVIADAS**

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió?
<b>Ex Subdirección General de Recursos Humanos</b>			
01/07/2024	ME-2024-01838794-AFIP-DVACGR#SDGAI	Comunicación IRAI EI.	Si.
<b>Dirección de Recursos Humanos</b>			
20/03/2025	PV-2025-01081111-AFIP-DECOL#SDGAI	Solicitud de información.	Si.
09/04/2025	PV-2025-01381395-AFIP-DECOL#SDGAI	Solicitud de información.	Si.
<b>Ex Subdirección General de Administración Financiera</b>			
01/07/2024	ME-2024-01840830-AFIP-DVACGR#SDGAI	Comunicación IRAI EI.	Si.
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
01/07/2024	ME-2024-01841319-AFIP-DVACGR#SDGAI	Comunicación IRAI EI.	Si.
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>			
01/07/2024	ME-2024-01841818-AFIP-DVACGR#SDGAI	Comunicación IRAI EI.	Si.
20/03/2025	PV-2025-01081102-AFIP-DECOL#SDGAI	Solicitud de información.	Si.
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>			
01/07/2024	ME-2024-01842285-AFIP-DVACGR#SDGAI	Comunicación IRAI EI.	Si.

## COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Ex Subdirección General de Recursos Humanos</b>			
13/11/2024	NO-2024-03962642-AFIP-SDGRHH	Respuesta al IRAI EI.	
<b>Dirección de Recursos Humanos</b>			
07/04/2025	NO-2025-01347353-AFIP-DIRRHH#ARCA	Respuesta a la PV-2025-01081111-AFIP-DECOLE#SDGAI	
23/04/2025	NO-2025-01553142-AFIP-DIRRHH#ARCA	Respuesta a la PV-2025-01381395-AFIP-DECOLE#SDGAI	
<b>Ex Subdirección General de Administración Financiera</b>			
01/11/2024	ME-2024-03762490-AFIP-DESFAC#SDGADF	Respuesta al IRAI EI.	
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>			
09/10/2024	IF-2024-03453988-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Respuesta al IRAI EI.	
01/04/2025	IF-2025-01271219-AFIP-DIRCRI#SDGOPII	Respuesta a la PV-2025-01081102-AFIP-DECOLE#SDGAI	
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
19/08/2024	PV-2024-02573418-AFIP-SDGOAI	Respuesta al IRAI EI.	
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>			
26/07/2024	IF-2024-02214505-AFIP-SDGTLA	Respuesta al IRAI EI.	

Anexo E

## Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

## 1. Inexistencia de un procedimiento consolidado para la tramitación de pasajes.

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

# **ARCA**

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** PCP 10-2024- IRAI EF v.20-10-2025 SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.